



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°62-2025-GM-MDSS

San Sebastián 07 de mayo de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

La Resolución Gerencial N°347-2023-GDUR-MDSS de fecha 20 diciembre del 2023 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N°34-2025-RECO-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 18 de febrero del 2025 del despacho de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas; Informe Legal N°93-2025-GDUR/AL-MDSS-C de fecha 17 de marzo de 2025 de la Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N°270-2025-GDUR-MDSS de fecha 19 de marzo de 2025 de la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Carta N°14-GM/MDSS-2025 de fecha 01 de abril de 2025 del Gerente Municipal; Informe N°484-2025-CN-GSCFN-MDSS de fecha 10 de abril del 2025 del Jefe de la Oficina Central de Notificaciones; Opinión Legal N°286-2025-GAL-MDSS/RDIV de fecha 06 de mayo de 2025 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N°27680, N°28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N°347-2023-GDUR-MDSS de fecha 20 diciembre del 2023 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MDSS, por el cual se declara la Habilitación Urbana de oficio de la Asocian Pro Vivienda Monterrico, del distrito de San Sebastián, provincia del Cusco, de un área neta total de 10,403.57 m2 parte integral de la partida electrónica N°02072353 del Registro de Propiedades de Inmuebles de la oficina registral del Cusco a favor de la asociación pro vivienda Monterrico.

Que, mediante CU N°1932 de fecha 10 de enero del 2025, el administrado **HIPOLITO LOPEZ BAEZ** presenta oposición a la titulación de lote de terreno visación de planos e incorporación a la APV "MONTERRICO" del Distrito de San Sebastián, Provincia y departamento del Cusco.

Que, mediante Informe N°034-2025-RECO-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 18 de febrero del 2025, la Arq. **RAYMUNDO EDGARD CONDORHUAMAN OVIENDO** (Sub Gerencia de habilitación Urbana de la MDSS) remite informe técnico manifestando que se inicie los trámites administrativos que declaren la nulidad del procedimiento administrativo de la habilitación urbana de oficio de la Asociación Pro Vivienda Monterrico aprobado mediante Resolución Gerencial N°347-2023-GDUR-MDSS.

Que, mediante Informe Legal N°072-2025-GDUR/AL-MDSS-C de fecha 04 de marzo del 2025, el Abog. **CARLOS GUILLERMO PUMA MENDOZA** (Asesor Legal de la GDUR de la MDSS), manifiesta que la administrada **AMPARO ZELMIRA CALDERÓN ZAPATA** identificado con DNI N°45137455 declara ser titular (posesionaria) del lote C-5 de la APV Monterrico como prueba de ello ha firmado y colocado su huella dactilar, posteriormente el administrado **HIPOLITO LOPEZ BAEZ** señala que la titularidad o posesión del lote C-5 de la APV Monterrico no está debidamente esclarecido tomando en cuenta que se habría faltado a la buena fe por consiguiente la nulidad es una forma de corregir los actos de mala fe puedan dar lugar a la adquisición indebida de facultades y derechos por lo que solicita la nulidad de la habilitación urbana de oficio de la asociación pro vivienda Monterrico mediante Resolución Gerencial N°347-2023-GDUR-MDSS.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante Informe N°205-2025-GDUR-MDSS de fecha 05 de marzo del 2025 la Arq. **BLANCA I. MOSTAJO PUENTE DE LA VEGA** (Gerente de Desarrollo Urbano Rural de la MDSS), remite el expediente administrativo que contiene la Resolución Gerencial N°347-2023-GDUR-MDSS de la habilitación Urbana de oficio de la de la Asocian Pro Vivienda Monterrico, del distrito de San Sebastián, provincia del Cusco, de un área neta total de 10,403.57 m2 parte integral de la partida electrónica N°02072353 del Registro de Propiedades de Inmuebles de la oficina registral del Cusco

Que, mediante Informe N°084-2025-GAL-MDSS/RDIV de fecha 10 de marzo del 2025, el Abog **RUBEN ICHILLUMPA VARGAS** (Gerente de Asuntos Legales de la MDSS), remite las observaciones sobre solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial N°347-2023-GDUR-MDSS que de la documentación dentro del expediente administrativo de nulidad no se ha podido evidenciar lo siguiente:

- Que, no se aclara que la nulidad de oficio solicitada es total o parcial tomando en cuenta que la **oposición planteada es aún solo lote signado con el N°05 de la manzana C de la APV Monterrico**, para lo cual, se deberá tomar en cuenta el numeral 13.2 del artículo 13° del TUO de la LPAG.
- Consecuentemente quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio, **en este caso los demás socios que no tienen oposición de la habilitación urbana, el cual deberá ser aclarado tanto en el informe técnico e informe legal**, para lo cual, se deberá tomar en cuenta el numeral 13.3 del artículo 13° del TUO de la LPAG.
- Que, de otro lado, se deberá emitir el informe legal manifestando el agravio al interés público o lesionen derechos fundamentales conforme lo establece el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la LPAG en relación al predio materia de nulidad.

Que, mediante Informe Legal N°072-2025-GDUR/AL-MDSS-C de fecha 04 de marzo del 2025, el Abog. **CARLOS GUILLERMO PUMA MENDOZA** (Asesor Legal de la GDUR de la MDSS), manifiesta que en relación al primer y segundo punto observado se solicita la nulidad total de la Resolución Gerencial N°347-2023-GDUR-MDSS y respecto al punto 3 esta se encuentra en los fundamentos 2.13 del Informe Legal N°072-2025-GDUR/AL-MDSS-C.

Que, mediante Informe N°270-2025-GDUR-MDSS de fecha 19 de marzo del 2025 la Arq. **BLANCA I. MOSTAJO PUENTE DE LA VEGA** (Gerente de Desarrollo Urbano Rural de la MDSS), remite el Informe Legal N°072-2025-GDUR/AL-MDSS-C levantando las observaciones advertidas.

Que, mediante Carta N°014-GM/MDSS- 2025 de fecha 01 de abril del 2025, se pone de conocimiento a la Sra. **AMPARO ZELMIRA CALDERON ZAPATA** el inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N°347-2023-GDUR-MDSS de fecha 20 de diciembre del 2023, para cuyo defecto se le corre traslado de 05 días a efecto de que pueda presentar absolución, argumentos, y demás medios de defensa en resguardo de su derecho de defensa.

Que, mediante Memorándum N°169-2025-GM/MDSS de fecha 21 de abril del 2025, el Arq. **HECTOR RAMOS CCORIHUAMAN** (Gerente Municipal de la MDSS) el cual informa que a la fecha la administrada no ha efectuado su descargo, solicita opinión legal a fin que prosiga con el trámite administrativo correspondiente.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, el numeral 213.2. del TUO de la LPAG La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida el cual se deberá correr traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa; que del expediente administrativo se advierte la Carta N°014-GM/MDSS- 2025 de fecha 01 de abril del 2025, el cual es remitida a la Sra. **AMPARO ZELMIRA CALDERON ZAPATA** dando a conocer el Inicio de Procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N°347-2023-GDUR-MDSS de fecha 20 de diciembre del 2023, el cual fue notificado en fecha 07 de abril del 2025, del cual a la fecha no se tiene respuesta por la parte perjudicada materia de nulidad, por ende el procedimiento debe continuar.

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General en adelante TUO de la LPAG manifiesta las causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. **Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.**

Que, por su parte el artículo 213° del TUO de la LPAG dispone:(...)

- 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales....
- 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.
- 213.4. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.



SOBRE LA SOLICITUD DE NULIDAD LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°347-2023-GDUR-MDSS DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MDSS, POR EL CUAL SE DECLARA LA HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO DE LA ASOCIAN PRO VIVIENDA MONTEERRICO, DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, PROVINCIA DEL CUSCO, DE UN ÁREA NETA TOTAL DE 10.403.57 M2 PARTE INTEGRAL DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N°02072353 DEL REGISTRO DE PROPIEDADES DE INMUEBLES:

Que, en el presente caso la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MDSS, solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N°347-2023-GDUR-MDSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MDSS, declara la Habilitación Urbana de oficio de la Asocian Pro Vivienda Monterrico del distrito de San Sebastián provincia y departamento del Cusco, de un área neta total de 10,403.57 m2 Subdividido de la siguiente manera:

CUADRO RESUMEN GENERAL DE AREAS		
DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)	%
Área de vivienda	7 756.75	76.76
Área de vías	2 348.69	23.24
Área total	10 105.44	100.00

Que, tomando en cuenta los Informe Técnico N°034-2025-RECO-SGHU-GDUR-MDSS de la Sub Gerencia de habilitación Urbana de la MDSS y el Informe Legal N°072-2025-GDUR/AL-MDSS-C el cual manifiesta que la Administrada AMPARO ZELMIRA CALDERÓN ZAPATA presidente del APV Monterrico presentó el plano de lotización de la Asociación Pro Vivienda Monterrico firmado por el Ing. YASSER SAMOHUALLPA SERRENO (CIP N°58731) en dicho plano el Lote C-5 está considerado dentro del área matriz de la APV Monterrico además en el cuadro de áreas esta cuenta con 129.54m2 y 69.19 de perímetro; por el cual la Sra. AMPARO ZELMIRA CALDERÓN ZAPATA declara ser propietaria del Lote de terreno C-5 de la APV Monterrico como prueba de ello ha firmado y colocado su huella dactilar aclarando que esta declaración la realizado en calidad de persona natural y no en su condición de Presidenta de la Junta Directiva de la APV.

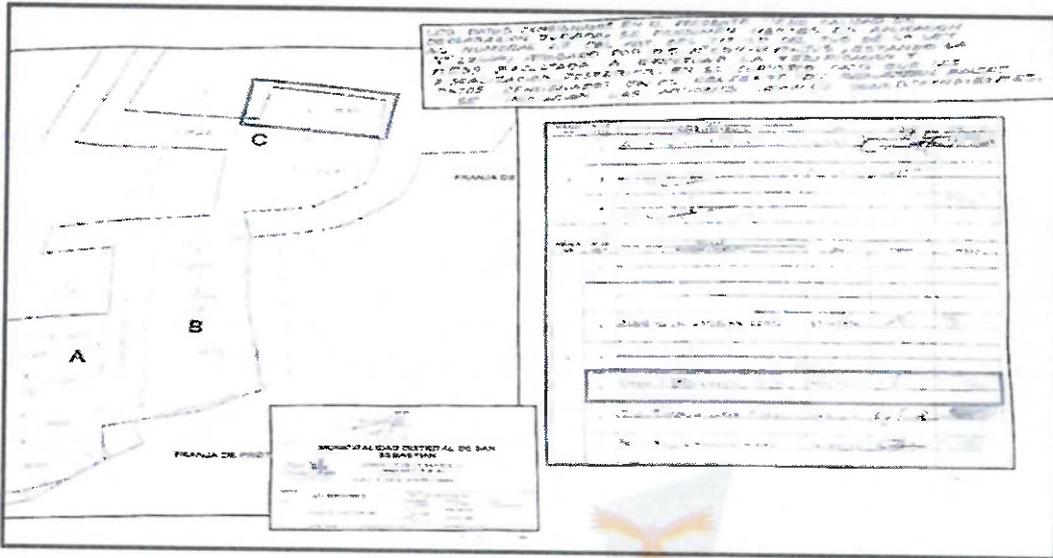
"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, posteriormente el administrado **HIPOLITO LOPEZ BAEZ** pone de conocimiento oposición absoluta a la titulación del lote de terreno visación de planos e incorporación a la APV Monterrico específicamente al Lote de Terreno signado con el **NUMERO 5 DE LA MANZANA "C"** el cual adjunta escritura pública de compra y venta de acciones y derecho a favor del administrado del terreno parte integrante del inmueble denominado **"TEQUEHUAYCCO"** del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, en la proporción de 1.7571% que representa un área de 123.00m² con relacional área matriz de 7,000 m² derecho de propiedad adquirido de los anteriores propietarios **HILARIO CHACON AVEZ** de otro lado adjunta impuesto predial de los años 2016, 2017, 2018, 2019, (...), 2024 a nombre de **HIPOLITO LOPEZ BAEZ**.



Que, en cualquiera de los casos previstos en el artículo 10° del TUO de la LPAG, se puede declararse de oficio la nulidad del acto, aun cuando haya quedado firme, siempre que agrave el interés público o lesione derechos fundamentales, que en el presente caso nos encontramos frente al numeral 4° del artículo 10° del TUO de la LPAG ya que Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma, tomando en consideración que existe una grave irregularidad tomando en cuenta que la Administrada **AMPARO ZELMIRA CALDERÓN ZAPATA** declara ser titular posesionaria del Lote de Terreno signado con el **NUMERO 5 DE LA MANZANA "C"** el cual diverge con lo que manifiesta el administrado **HIPOLITO LOPEZ BAEZ** el cual manifiesta ser propietario del mismo; por consiguiente se habría faltado a la buena fe; por lo que se tendrá que corregir dicho procedimiento a efecto que pueda producirse una adquisición indebida de facultades o derechos de una propiedad que no es suya.

Que, mediante Informe Legal N°072-2025-GDUR/AL-MDSS-C por parte del Asesor Legal de la GDUR de la MDSS, el cual manifiesta que la nulidad es total de la Resolución Gerencial N°347-2023-GDUR-MDSS y respecto al agravio esta se encuentra en los fundamentos 2.13 del Informe Legal N°072-2025-GDUR/AL-MDSS-C; por ende, la nulidad debe ser total, tomando en cuenta el informe legal del asesor de la GDUR.

Que, el plazo para declarar la nulidad de oficio administrativamente y ante el poder judicial:

AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO	PLAZO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO EN SEDE ADMINISTRATIVA	PLAZO PARA SOLICITAR LA NULIDAD ANTE EL PODER JUDICIAL
1. Está sujeta a subordinación jerárquica o no	La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años , contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10° (numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG).	En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral 213.2, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo dentro de los tres (3) años siguientes contados desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa (numeral 213.3 del artículo 213 del TUO de la LPAG).

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, igualmente se tiene la dación de la resolución materia de nulidad el cual fue emitido en fecha **20 de diciembre del 2023**; por lo que, nos encontraríamos dentro de los dos años de emitido dicho acto resolutorio; por consiguiente, se deberá declarar la nulidad de oficio, por el superior jerárquico tal como dispone la Ley en este caso la Gerencia Municipal.

SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRADA SRA. AMPARO ZELMIRA CALDERÓN ZAPATA AL DECLARA SER PROPIETARIA DEL LOTE DE TERRENO C-5 DE LA APV MONTEERRICO.

Que, el Artículo IV sobre Principios del procedimiento administrativo del TUO de la LPAG en su numerales: (...)

- 1.7 **Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- 1.8 **Principio de buena fe procedimental.** - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.
La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.
- 1.17 **Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (...)

Que, conforme se tiene de los informes técnicos y legales en el presente caso la Sra. **AMPARO ZELMIRA CALDERÓN ZAPATA** declara ser propietaria del Lote de terreno C-5 de la APV Monterrico como prueba de ello ha firmado y colocado su huella dactilar aclarando que esta declaración la realizado en calidad de persona natural y no en su condición de presidenta de la Junta Directiva de la APV; posteriormente el Sr. **HIPOLITO LOPEZ BAEZ** pone de conocimiento oposición absoluta a la titulación del lote de terreno visación de planos e incorporación a la APV Monterrico específicamente al Lote de Terreno signado con el **NUMERO 5 DE LA MANZANA "C"** el cual adjunta escritura pública de compra y venta de acciones y derecho a favor del administrado del terreno parte integrante del inmueble denominado "**TEQUUEHUAYCCO**" del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, en la proporción de 1.7571% que representa un área de 123.00m² con relacional área matriz de 7,000 m² derecho de propiedad adquirido de los anteriores propietarios **HILARIO CHACON AVEZ** de otro lado adjunta impuesto predial de los años 2016, 2017, 2018, 2019, (...), 2024 a nombre de **HIPOLITO LOPEZ BAEZ**.

Que, en el presente caso nos encontraríamos ante una responsabilidad penal por parte de la administrada tomando en cuenta la violación de la presunción de la veracidad el cual está tipificado como falsa declaración en procedimiento administrativo en el Código Penal Artículo 411° "**El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años**".

Que, de otro lado Artículo 24° Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa Jurídica del estado Decreto Legislativo N°1326, manifiesta "**las Procuradurías Públicas Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado**".

Que, el artículo 25° del Decreto Legislativo N°1326 manifiesta sobre la conforman el Sistema Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: "...3. Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades, se encuentran comprendidas las siguientes:

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



- Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales.
- Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales.**

Que, por consiguiente, es el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, iniciar las acciones legales que el caso amerita tomando en cuenta la existencia de irregularidades sobre la Habilitación Urbana de oficio de la Asocian Pro Vivienda Monterrico, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, específicamente en la inscripción del lote de terreno signado con el **NUMERO 5 DE LA MANZANA "C"**.

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG manifiesta que **"La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico"**.

Que, tomando en cuenta el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG el cual dispone que la resolución que declara la nulidad deberá disponer también la responsabilidad administrativa; por consiguiente, se deberá remitir copia del expediente administrativo al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos, a efectos que determine las posibles responsabilidades en el presente expediente administrativo el cual declara la nulidad.

Que, mediante **Opinión Legal N°207-2025-GAL-MDSS/RDIV** de fecha 31 de marzo de 2025, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA lo siguiente:

- "Que, se deberá declarar la **NULIDAD DE OFICIO TOTAL** de la Resolución Gerencial N°347-2023-GDUR-MDSS de fecha 20 diciembre del 2023 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MDSS; por el cual, se declara la Habilitación Urbana de oficio de la Asocian Pro Vivienda Monterrico, del distrito de San Sebastián, provincia del Cusco, de un área neta total de 10,403.57 m2 parte integral de la partida electrónica N°02072353 del Registro de Propiedades de Inmuebles de la oficina registral del Cusco a favor de la asociación pro vivienda Monterrico, por contravenir el numeral 4° del artículo 10° del TUO de la LPAG.
- Que, se deberá remitir copia del expediente administrativo a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para que según a sus funciones y atribuciones interponga la denuncia penal respectiva en relación a la existencia de irregularidades sobre la Habilitación Urbana de oficio de la Asocian Pro Vivienda Monterrico, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, específicamente en la inscripción del lote de terreno signado con el **NUMERO 5 DE LA MANZANA "C"**.
- Que, se deberá poner de conocimiento al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos a efectos que determine las posibles responsabilidades en el presente expediente administrativo el cual declara la nulidad conforme a lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG. (...);

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 2.9 de la Resolución de Alcaldía N°0172-2024-A-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD TOTAL de OFICIO de la Resolución Gerencial N°347-2023-GDUR-MDSS de fecha 20 diciembre del 2023 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente, lo cual se adecua a la causal de nulidad contemplada en el numeral 4 del artículo 10 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO. - PONER en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda; asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 72 y un archivador con 177 folios.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **AMPARO ZELMIRA CALDERÓN ZAPATA** con domicilio consignado ubicado en la APV. Monterrico A-3, del distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, **REMITIR** copia del expediente administrativo a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para que según a sus funciones y atribuciones accione según corresponda en relación a la existencia de irregularidades sobre la Habilitación Urbana de oficio de la Asocian Pro Vivienda Monterrico, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, específicamente en la inscripción del lote de terreno signado con el **NUMERO 5 DE LA MANZANA “C”**.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiese lugar de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, para dicho efecto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural deberá **REMITIR** copia de los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que mediante el Secretario Técnico de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se realice las investigaciones administrativas correspondientes.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munisensebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arq. Hector Ramos Ceorihuaman
GERENTE MUNICIPAL



“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”